

8272

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de abril de 1974.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de abril, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas, distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.386 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.500.000 (una extracción de 5 cifras) .....	2.500.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras) .....	1.500.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras) .....	500.000
6 de 150.000 (seis extracciones de 5 cifras) .....	900.000
16 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras) .....	800.000
2.240 de 5.000 (veintiocho extracciones de 3 cifras) .....	11.200.000
2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	200.000
2 aproximaciones de 60.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	120.000
2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	50.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 premios de 7.500 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	742.500
99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	495.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	3.995.000
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	3.999.500
<b>11.386</b>	<b>28.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también, por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 20 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

8273

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Barajas Durán y Cristina Fuente Dorado, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», y Felisa Domínguez Quiñones, María África Hernández Domínguez y Rosa María Molinero Barbero, del Colegio de Nuestra Señora de «La Paz».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

8274

**BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de abril de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1) .....	57,57	58,17
Billete pequeño (2) .....	57,15	58,17
1 dólar canadiense .....	58,51	59,11
1 franco francés .....	11,68	11,78
1 libra esterlina (3) .....	135,54	136,91
1 franco suizo .....	18,86	19,06
100 francos belgas .....	139,69	141,11
1 marco alemán .....	22,53	22,76
100 liras italianas (4) .....	7,85	7,93
1 florin holandés .....	21,23	21,45

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 corona sueca .....	12,87	13,01
1 corona danesa .....	9,35	9,45
1 corona noruega .....	10,39	10,41
1 marco finlandés .....	15,19	15,35
100 chelines austriacos .....	303,93	307,01
100 escudos portugueses .....	228,42	230,73
100 yens japoneses .....	20,19	20,40
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	12,64	12,77
100 francos C. F. A. ....	23,26	23,50
1 cruceiro .....	9,10	8,19
1 peso mejicano .....	4,52	4,57
1 peso colombiano .....	1,50	1,52
1 peso uruguayo .....	0,02	0,03
1 sol peruano .....	0,58	0,57
1 bolívar .....	12,92	13,08
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	185,00	186,87

(6) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 22 de abril de 1974.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

8275

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) para encauzar, rectificar y cubrir el torrente de Moli d'en Gall, en su término municipal, a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona situada a ambos lados de la carretera de Sabadell a Mollet.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir el torrente de Moli d'en Gall desde su nacimiento en la calle Tirso de Molina hasta su desembocadura en el río Ripoll, a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona situada a ambos lados de la carretera de Sabadell a Mollet, y

Este Ministerio, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) autorización para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento del cauce público del torrente Moli d'en Gall desde su nacimiento en la calle Tirso de Molina hasta su desembocadura en el río Ripoll, a fin de mejorar la estética urbanística de la zona situada a ambos lados de la carretera de Sabadell a Mollet y de construir un vial sobre la cobertura, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Llobet Llambrich, con un presupuesto total de ejecución material de 4.317.727,70 pesetas, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o procritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas

o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que queden de dominio público expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasen a serlo, necesarias para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a fin distinto del autorizado, quedando prohibida la construcción de edificaciones, ni podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente.

Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2º de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

8276

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación otorgada a don Francisco Espinosa de Rueda de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Moratalla (Murcia).**

Don Francisco Espinosa de Rueda ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Moratalla (Murcia), y

Este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la ampliación de riegos solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Espinosa de Rueda autorización para derivar del río Segura, hasta un volumen anual de doscientos noventa y ocho mil quinientos veinte metros cúbicos (298.520 metros cúbicos), equivalentes a un caudal del continuo de nueve litros cuarenta y siete centilitros (9,47 litros/segundo), por segundo de aguas públicas con destino al riego de cincuenta y nueve hectáreas, setenta áreas y cuarenta centiáreas (59.7040